

AUTO No. **0449**
Valledupar, **13 NOV 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5."

1. ASUNTO

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de formulación de pliego de cargos de conformidad con los siguientes.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante la resolución 276 de fecha 11 de marzo de 2010 emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV" del Municipio de - Cesar, La Jagua de Ibirico en su Componente Urbano y rural.

2.2 Mediante resolución No. 689 de fecha 25 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar, mediante la cual se modificó el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del componente urbano del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, con identificación tributaria No. 800.108.683-3 y el componente correspondiente a los corregimientos de la Victoria de San Isidro, Las Palmitas y el Boqueron, aprobado mediante resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, para ajustarlos al acuerdo No. 074 de 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

2.3 Finalmente, mediante Auto No. 148 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

2.4 Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha de 18 y 19 de julio de 2017, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales. En tal virtud recomiendo abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar con Identificación Tributaria No 800.108.683-8.

2.5 Que en fecha 08 de agosto de 2018, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación Para La Gestión Y Saneamiento Ambiental Y Control De Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 276 del 11 de marzo de 2011 y la resolución No. 689 del 25 de Julio de 2016., a cargo de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR S.A. ESP- AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.

2.6 Que al oficio interno remitido por la Coordinación Para La Gestión Y Saneamiento Ambiental Y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO DE **12 NOV 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2
Control De Vertimientos, recibido en la oficina jurídica el 08 de agosto de 2018, se anexa informe de diligencia de control y seguimiento ambiental (22 Folios) resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, realizado por CELIA JOHANA RUBIO NAVARRO Ingeniera Ambiental y Sanitaria y RICARDO COTAMO DE LA ESPRIELLA Ingeniero Químico, donde se establecieron diversas situaciones o conductas que presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales y a lo establecido en la resolución 276 del 11 de marzo de 2011 y la resolución No. 689 del 25 de Julio de 2016.

3. CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010 y Resolución 689 de 25 de julio de 2016 se hace necesario requerir Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Municipio de la Jagua de Ibirico -Cesar, el cumplimiento de las obligaciones:

"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No 276 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010. "				
A) OBLIGACIONES GENERALES.				
1	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
4	OBLIGACION IMPUESTA:	Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA LOS CORREGUIMIETOS DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, LA PALMITA Y BOQUERÓN.				
12	OBLIGACION IMPUESTA:	Efectuar en el mediano plazo mantenimiento de los sistemas de laguna de oxidación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
13	OBLIGACION IMPUESTA:	Efectuar en el mediano plazo mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
14	OBLIGACION IMPUESTA	Efectuar en el mediano plazo el dragado y disposición de lodos de las lagunas.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0449 DE 13 NOV 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0449 DE 13 NOV 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Numerales 1 y 4 de las obligaciones generales y numerales 12,13 y 14 obligaciones específicas (corregimientos de la Victoria de San Isidro, La Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba un aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de la Victoria de San Isidro, La Palmita y Boquerón.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

5.2 Que en su Artículo 79 manifiesta que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

5.3 Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que ***"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."***

5.4 Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

5.5 Que mediante Decreto No 3100 de octubre 30 de 2003 modificado parcialmente por el decreto 3440 del 21 de octubre de 2004 se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

5.6 Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, *"Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0449

DE 13 NOV 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO DE 13 NOV 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

5.7 Que a través de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se reglamenta el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. En el artículo 1 de dicha Resolución se define el PSMV como *"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente"*.

5.8 Que la Resolución No 2145 de 2005 emanada del hoy MADS modifica la resolución 1433 de 2004 estableciendo que *"la información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor"*.

5.9 Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

5.10 Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

5.11 Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

5.12 Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0449 13 NOV 2020
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

6. CONSIDERACIONES

6.1 Que en el caso que nos ocupa, tenemos que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1 y 4 de las obligaciones generales y numerales 8 y 11 obligaciones específicas (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba un aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón por parte del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 800.108.683-8** y solidariamente contra la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la **JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 900.759.667-5.**

6.2 Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

6.3 Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

6.4 Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)"

6.5 Que, en consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 800.108.683-8** y solidariamente contra la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la **JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 900.759.667-5,** de conformidad a lo anteriormente señalado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0449****-CORPOCESAR-****13 NOV 2020**

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, con identificación tributaria No. 800.108.683-8 y contra la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la **JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.P**, con identificación tributaria No. 900.759.667-5, por presunta acciones u omisiones constitutivas de vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el numeral (1) de las obligaciones generales (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón. Incumplimiento descrito así:

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Cargo Segundo: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el numeral (4) de las obligaciones generales (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón. Incumplimiento descrito así:

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Cargo Tercero: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el numeral (12) de las obligaciones específicas (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón. Incumplimiento descrito así:

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar en el mediano plazo mantenimiento de los sistemas de laguna de oxidación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0449 DE 13 NOV 2020**

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0449 DE 13 NOV 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el numeral (13) de las obligaciones específicas (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón. Incumplimiento descrito así:

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar en el mediano plazo mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Cargo Tercero: Presuntamente por no cumplir con el tenor normativo contemplado en el numeral (14) de las obligaciones específicas (para los corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón) del artículo segundo de la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en su componente urbano y lo correspondiente a corregimientos de la Victoria de San Isidro, la Palmita y Boquerón. Incumplimiento descrito así:

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar en el mediano plazo el dragado y disposición de lodos de las lagunas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

De acuerdo con las acciones u omisiones detalladas anteriormente, descritas en el informe resultante de la diligencia ordenada mediante Auto No. 148 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Dirección General de -CORPOCESAR-, y como resultado de las observaciones hechas en visita de seguimiento de fecha 27 de junio de 2018, a través del instructivo de verificación el nivel de incumplimiento ambiental, de la resolución 276 del 11 de marzo de 2010.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 800.108.683-8** y solidariamente contra la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la **JAGUA DE IBIRICO - AAA- S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 900.759.667-**, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 800.108.683-8** y así mismo la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la **JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 900.759.667-5**, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0449****-CORPOCESAR-
13 NOV 2020**

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SOLIDARIAMENTE EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR- S.A. E.S.P.-AAA-, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.759.667-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, con identificación tributaria No. 800.108.683-8 y a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 900.759.667 y/o a su apoderado debidamente constituido. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Antonio José Jaime García – Abogado Contratista. 4.7

Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios– Jefe Oficina Jurídica.

Exp: 043-2019, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la JAGUA DE IBIRICO -AAA- S.A. E.S.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AUTO No.

0127

Valledupar,

16 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que Mediante la resolución 276 de fecha 11 de marzo de 2010 emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV" del Municipio de - Cesar, La Jagua de birico en su Componente Urbano y rural, modificada por resolución No. 689 de fecha 25 de julio de 2016.

Luego de lo anterior, mediante Auto No. 148 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, arrojando como resultado diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, por ende se inicia investigación ambiental de carácter administrativo en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Que en fecha 08 de agosto de 2018, se recibió oficio interno referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 276 del 11 de marzo de 2011 y la resolución No. 689 del 25 de Julio de 2016.

En relación a lo dicho, se dio lugar al Auto No. 251 del 26 de marzo 2020, por medio del cual se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8.

Que, en aras de continuar con el proceso sancionatorio ambiental, se da lugar al Auto No.0449 de 13 de noviembre del 2020, "por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR".

Como consecuencia de lo referenciado, este despacho considera pertinente realizar la citación de comunicación del Auto No.0449 de 13 de noviembre del 2020, en virtud de reanudar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia



AUTO No.

0127

Valledupar,

16 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que Mediante la resolución 276 de fecha 11 de marzo de 2010 emanada de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV" del Municipio de - Cesar, La Jagua de birico en su Componente Urbano y rural, modificada por resolución No. 689 de fecha 25 de julio de 2016.

Luego de lo anterior, mediante Auto No. 148 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 276 de fecha 11 de marzo de 2010, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, arrojando como resultado diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, por ende se inicia investigación ambiental de carácter administrativo en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Que en fecha 08 de agosto de 2018, se recibió oficio interno referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 276 del 11 de marzo de 2011 y la resolución No. 689 del 25 de Julio de 2016.

En relación a lo dicho, se dio lugar al Auto No. 251 del 26 de marzo 2020, por medio del cual se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental contra MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8.

Que, en aras de continuar con el proceso sancionatorio ambiental, se da lugar al Auto No.0449 de 13 de noviembre del 2020, "por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR".

Como consecuencia de lo referenciado, este despacho considera pertinente realizar la citación de comunicación del Auto No.0449 de 13 de noviembre del 2020, en virtud de reanudar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

